

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 225
Presentada por: Administración

Serie 2009-2010

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO ARRENDAR A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS, DOS PREDIOS DE TERRENO LOCALIZADOS EN EL BARRIO MAMEY DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO PARA USO DE CENTRO OPERACIONAL; PARA FIJAR EL CANON A SER PAGADO POR TAL ARRENDAMIENTO; Y A SUSCRIBIR UN CONTRATO PARA LLEVAR A CABO EL REFERIDO ARRENDAMIENTO.

POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo es dueño de los dos predios de terrenos que se describen a continuación:

1. Predio de terreno radicado en el Barrio Mamey I del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 5,082.6595 metros cuadrados igual a 1.2932 cuerdas. En lindes por el Norte con la carretera estatal PR #834, por el Sur con la calle Domingo González y varios vecinos, por el Este con el señor Ángel L. Betancourt y por el Oeste con estacionamiento publico del Municipio de Guaynabo.
2. Predio de terreno radicado en el Barrio Mamey I del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 3,010.8995 metros cuadrados igual a 0.7661 cuerdas. En lindes por el Norte con la carretera estatal PR #835, por el Sur con la calle Domingo González, por el Este con terrenos propiedad del Municipio de Guaynabo y por el Oeste con remanente del estacionamiento público del Municipio de Guaynabo.

POR CUANTO : La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tiene interés en arrendar los predios de terreno anteriormente descritos con el propósito de utilizarlos como centro operacional, lo cual redundara en los mejores intereses de esta Administración y en beneficio de la ciudadanía Guaynabeña.

POR CUANTO : La Administración del Municipio de Guaynabo entiende que conviene a los mejores intereses de esta Administración, contratar con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el arrendamiento de los terrenos descritos anteriormente.

- POR CUANTO** : *El Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, faculta a los municipios al arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal mediante ordenanza o resolución aprobada por la Asamblea. Y no será necesario que el arrendamiento, la venta o la cesión de la propiedad municipal sea mediante el procedimiento de subasta pública cuando el arrendamiento, la venta o la cesión de la propiedad municipal sea a favor de otro municipio, o del gobierno central o del gobierno federal.*
- POR CUANTO** : *Al ser este arrendamiento a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal y no se requerirá que se haga mediante subasta pública.*
- POR TANTO** : *ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 30 DE MARZO DE 2010.*
- Sección 1ra.** : *Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o la persona que el designe a que a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo a arrendar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, los predios de terreno localizados en el Barrio Mamey de Guaynabo para ser utilizados como centro operacional. Este arrendamiento será por un término de diez (10) años, salvo que sea necesario extenderlo por más tiempo. El canon de arrendamiento será por la cantidad de diecisiete mil dólares (\$17,000.00) mensuales. A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados proveerá al Municipio de Guaynabo, a la firma del contrato, de una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de \$1,000,000.00, para cubrir daños a la persona y a la propiedad, con un endoso denominado de Save and Hold Harmless a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio Autónomo de Guaynabo como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los*

predios arrendado durante la vigencia del contrato. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados le proveerá al MUNICIPIO la evidencia de la Póliza y el documento de endoso a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento.

Sección 2da.

:

Autorizar al Alcalde de Guaynabo o el funcionario que el designe a comparecer, firmar y suscribir a nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo un Contrato de Arrendamiento con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para llevar a cabo el arrendamiento de los referidos terrenos.

Sección 3ra.

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

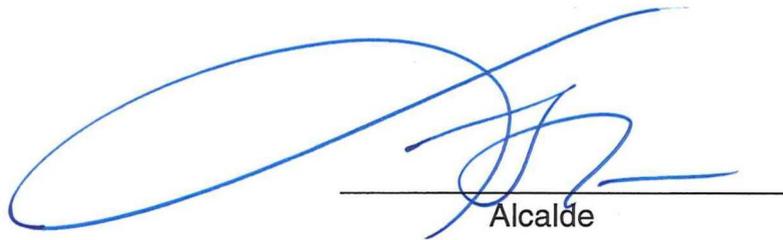


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 7 de abril de 2010.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 225, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 30 de marzo de 2010.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez*

*Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca*

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 7 de abril de 2010.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 7 del mes de abril de 2010.


Secretaria Legislatura Municipal